

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 23 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2021-00458, informando que la demandada fue notificada por Secretaría y allegó oportunamente la respectiva contestación. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00458 00

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Felipe Alexander Machado Hurtado contra Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E. S. P.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E. S. P.**, fue notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual presentó oportunamente la respectiva contestación de demanda.

Ahora, una vez estudiada y calificada la contestación allegada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E. S. P.**, se encuentra que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E. S. P.**, a través de su apoderado.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JAIME ALEXANDER PEÑA BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80.229.557 y Tarjeta Profesional 155.125 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E. S. P.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **15 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO**

DE PRUEBAS, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 087 de fecha 14 de julio de 2022

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32ba4b0233cde25a55a38f1f6edea8ba51f695a1d68cccfa2fe9f0b4ea57f2**

Documento generado en 13/07/2022 03:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>